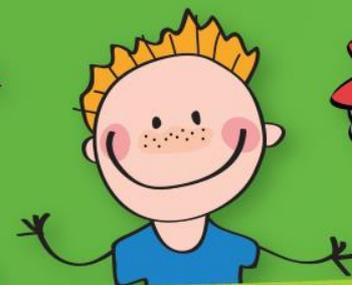


GRUPO DE ESTUDIO Y TRABAJO:

“ATENCIÓN A LOS HIJOS E HIJAS MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD DE LA POBLACIÓN INTERNA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN, CUYOS DERECHOS SE ENCUENTRAN INOBSERVADOS, AMENAZADOS O VULNERADOS” – FEBRERO 2017



**BIENESTAR
FAMILIAR**

Instituto Colombiano
de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras



“Estamos cambiando el mundo”



INTRODUCCIÓN



"Estamos cambiando el mundo"

OBJETIVO



Lograr la protección integral de los hijos e hijas menores de 18 años de las personas privadas de la libertad, que puedan tener sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados.

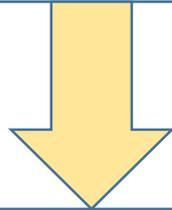


"Estamos cambiando el mundo"

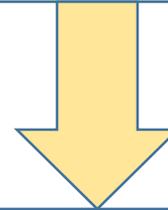
BENEFICIARIOS



Hijos e hijas menores de 18 años de la población privada de la libertad en establecimiento carcelario, con sus derechos presuntamente inobservados, amenazados o vulnerados



Menores de 3 años que conviven en el establecimiento de reclusión con la madre



Hijos e hijas menores de 18 años de personas privadas de la libertad en establecimiento de reclusión

"Estamos cambiando el mundo"



MARCO JURÍDICO



"Estamos cambiando el mundo"

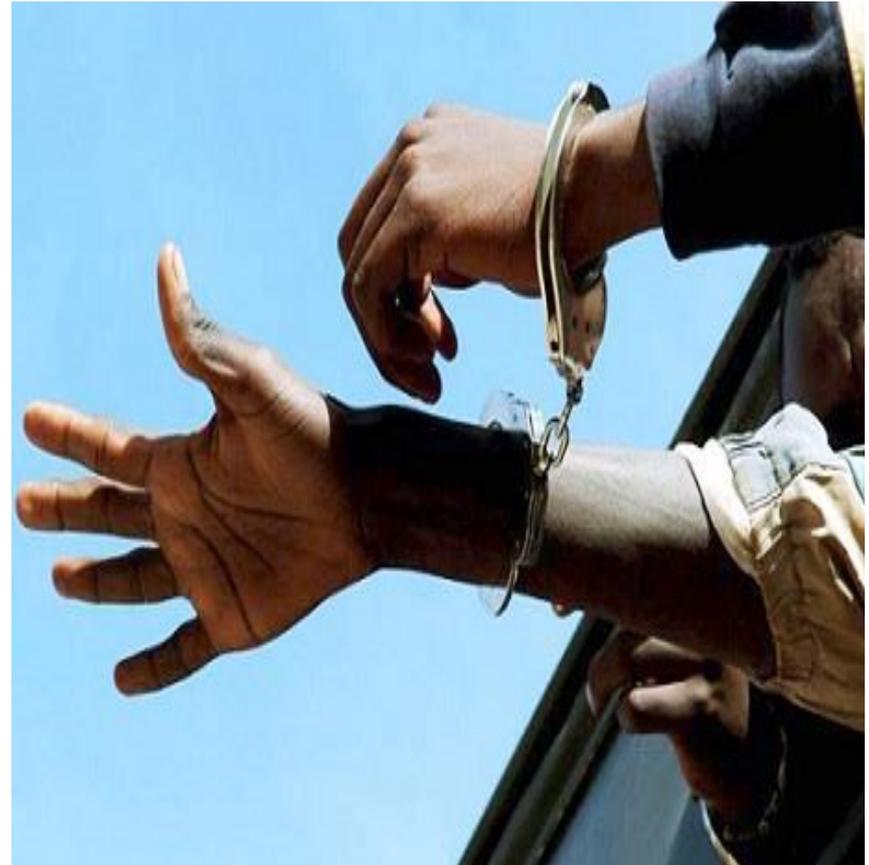
1. Ley 65 de 1993: “Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario.”



VER ANEXO 1

“Artículo 153: La dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario permitirá la permanencia en los establecimientos de reclusión a los hijos de las internas, hasta la edad de tres años.

El servicio social penitenciario y carcelario prestará atención especial a los menores que se encuentren en los centros de reclusión. Las reclusiones de mujeres tendrán guardería.”



“Estamos cambiando el mundo”

2. Ley 1709 de 2014: “Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.”



VER ANEXO 2

Artículo 88. Modifícase el artículo 153 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 153. Permanencia de niños y niñas en establecimientos de reclusión. Los niños y niñas menores de 3 años podrán permanecer con sus madres en los establecimientos de reclusión, salvo que un juez de la República ordene lo contrario. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar prestará, en coordinación con el servicio social penitenciario y carcelario, la atención especial a los niños y niñas que se encuentran en los centros.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) realizará programas educativos y de recreación para los niños y niñas que se encuentran en los centros. El ICBF será quien tenga la custodia de los niños y niñas cuando se encuentren participando de los programas establecidos por esta entidad. Estos programas se realizarán dentro de los establecimientos en los lugares que para ello sean destinados y adecuados por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) en coordinación con el ICBF. Estos espacios serán administrados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios destinará dentro de los establecimientos de reclusión, secciones especiales, para las madres con sus hijos que garanticen una adecuada interacción entre estos; igualmente construirá y dotará, en coordinación con el ICBF, los centros de atención para los niños y niñas cuando estos no se encuentren con sus madres. Sin perjuicio de lo anterior, los centros de atención deberán ser adecuados para los niños y niñas que se encuentren en condición de discapacidad, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 5° numerales 2, 8 y 10 y el artículo 14 de la Ley 1618 de 2013.

Parágrafo 1°. En los eventos en los que se determine que un niño o niña no puede permanecer en el establecimiento carcelario, o cuando este sea mayor de tres (3) años, el juez competente podrá conceder la custodia del niño o niña al padre o familiar que acredite vínculo de consanguinidad.

Parágrafo 2°. En los eventos en los que por razones de protección del interés superior del niño o niña no se le conceda la custodia al padre o familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar será quien la asuma.”

“Estamos cambiando el mundo”

3. Decreto 2553 de 2014: "Por el cual se reglamentan los artículos 26 y 153 de la Ley 65 de 1993, modificados por los artículos 18 y 88 de la Ley 1709 de 2014"



VER ANEXO 3

Se abordan, entre otras, disposiciones sobre las condiciones de permanencia de los niños y niñas menores de tres años (3) años de edad que conviven con sus madres al interior de los establecimientos de reclusión y de las mujeres gestantes y madres lactantes privadas de la libertad, con el fin de determinar las competencias institucionales para garantizar su cuidado, y la protección y atención integral de sus hijos menores de edad, incluyendo a los que no convivan con sus progenitoras al interior del establecimiento carcelario y cuyos derechos puedan estar presuntamente en situación de inobservancia, amenaza o vulneración.



"Estamos cambiando el mundo"

Corte Constitucional, Sentencia C-157 de 2002, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa



VER ANEXO 4



“Si bien es cierto que permitir la estadía del menor durante sus primeros años de vida en la cárcel puede afectar su desarrollo armónico e integral, el no hacerlo significa privarlo del contacto frecuente con su madre, separarlo de ella en una etapa de su vida en la que la relación materno - filial es determinante. Además, cuando a un menor se le impide estar durante la primera etapa de la vida con su madre en razón a que está interna en un centro de reclusión, se le limita su derecho a tener una familia, a no ser separado de ella, como expresamente lo manda la Constitución. También se le limita la posibilidad de ser amamantado, que si bien no es necesario que ocurra, si es valioso, pues reporta beneficios en el desarrollo del menor y sirve para garantizarle una alimentación equilibrada, como es su derecho. En no pocos casos privar a un menor de la compañía de su madre implica separarlo de una de las personas que mayor afecto y atención le puede brindar, con lo que se estaría afectando gravemente el derecho constitucional de todo niño y toda niña a recibir cuidado y amor.”

Si estar con la madre en la cárcel es inadecuado debido a las condiciones de dichos establecimientos, el Estado tiene el deber de generar unas condiciones que no expongan los derechos de los menores ni pongan en peligro al menor. Tiene la obligación de tomar las medidas administrativas, logísticas y presupuestales que se requieran para garantizar los derechos a los que se ha hecho alusión en este fallo”.

“Estamos cambiando el mundo”



PRINCIPIOS RECTORES



"Estamos cambiando el mundo"

CORRESPONSABILIDAD



Artículo 8 del Decreto 2553 de 2014:

“Sin perjuicio de las competencias definidas en el presente Decreto, todas las entidades que hacen parte del SNBF concurrirán, cada una desde el ámbito de sus competencias, en la protección y garantía de los derechos fundamentales de los niños y niñas menores de tres (3) años de edad, que convivan con sus madres internas en los establecimientos de reclusión para mujeres, así como de las internas gestantes y lactantes”.

“Estamos cambiando el mundo”

ENFOQUE DIFERENCIAL



Artículo 2 de la ley 1709 de 2014:

“El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, religión, identidad de género, orientación sexual, raza, etnia, situación de discapacidad y cualquiera otra. Por tal razón, las medidas penitenciarias contenidas en la presente ley, contarán con dicho enfoque”.



“Estamos cambiando el mundo”

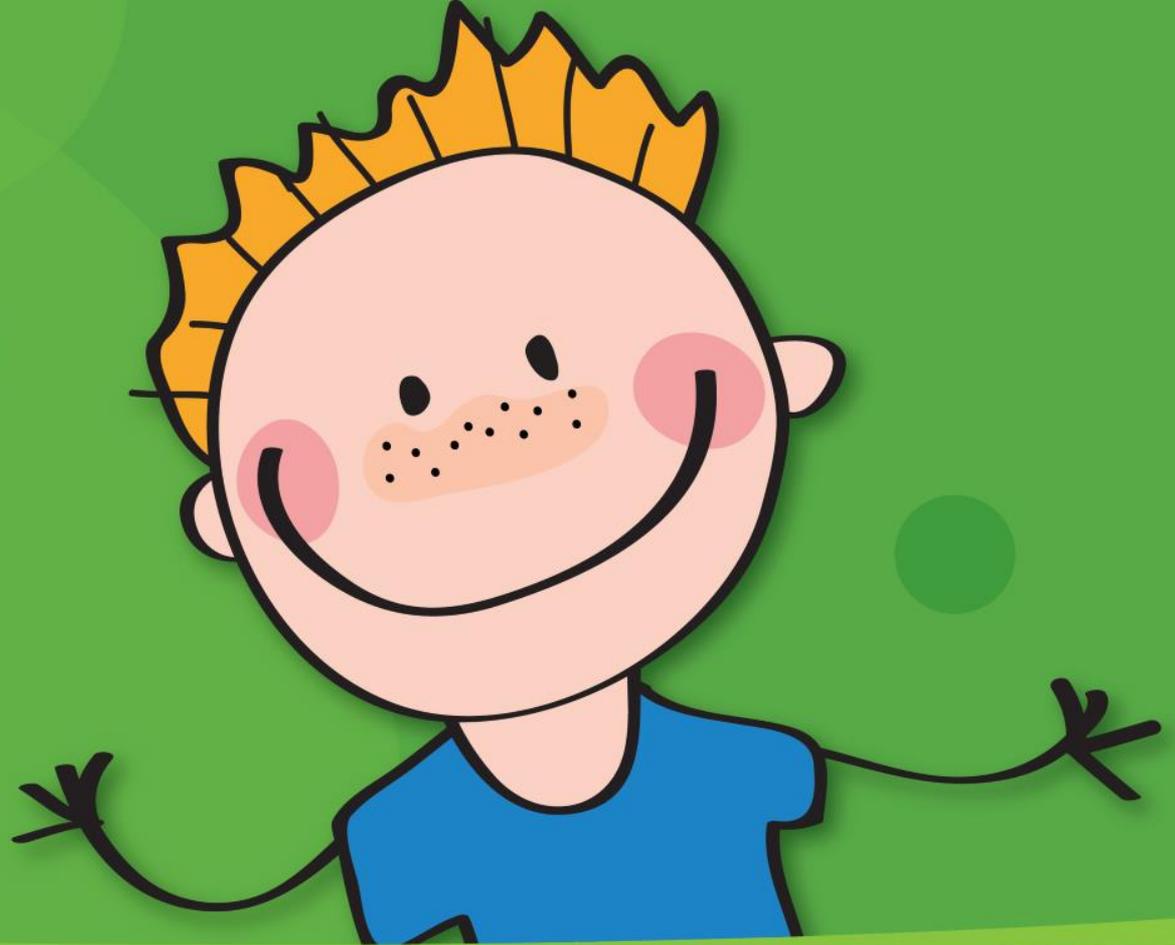
PROTECCIÓN INTEGRAL



Reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal, con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos (Artículo 7, Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006).

"Estamos cambiando el mundo"

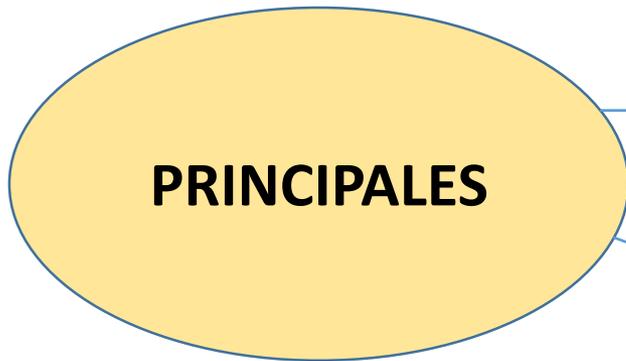


ENTIDADES PARTICIPANTES



"Estamos cambiando el mundo"

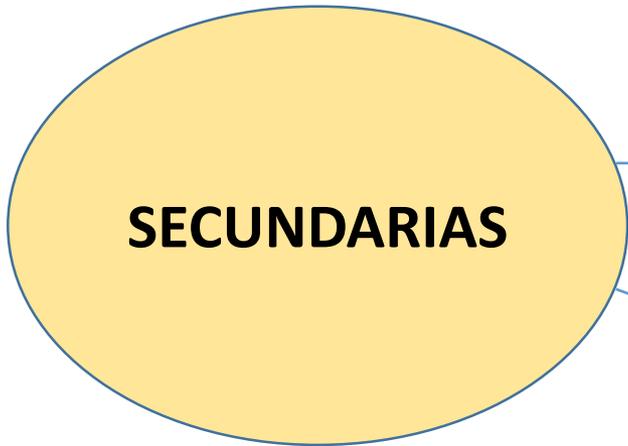
ENTIDADES PARTICIPANTES



Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)



Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC)



Entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF)



"Estamos cambiando el mundo"



RUTA DE ATENCIÓN



"Estamos cambiando el mundo"

RUTA DE ATENCIÓN



Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados

VER ANEXO 5

Anexo 2: "ATENCIÓN DE LOS HIJOS E HIJAS MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD DE LA POBLACIÓN INTERNA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN, CUYOS DERECHOS SE ENCUENTRAN INOBSERVADOS, AMENAZADOS O VULNERADOS."



- Situaciones a reportar.
- Procedimiento para reportar.
- Verificación de derechos.
- Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

"Estamos cambiando el mundo"

SITUACIONES A REPORTAR



A) Menores de 3 años que conviven en el establecimiento de reclusión con la madre:

- Negligencia en el cuidado personal del niño o niña.
- Conducta(s) que influyan de manera negativa en la integridad del menor de edad.
- Alguna forma de maltrato contra el niño o niña.
- La existencia de cualquier circunstancia que atente contra el interés superior del niño o niña.



B) Hijos e hijas menores de 18 años hijos de personas privadas de la libertad:

- Se advierta una situación donde sus derechos se encuentren presuntamente inobservados, amenazados o vulnerados.

DATOS BÁSICOS A REPORTAR:

Nombres y apellidos del niño, niña o adolescente afectado; Tipo y número de documento del afectado (opcional); Sexo; Edad aproximada; Teléfono fijo o celular; Correo Electrónico (opcional); Dirección del lugar donde se encuentra el niño, niña o adolescente; Barrio; Municipio (Ciudad); Departamento; Observaciones particulares de ubicación (opcional); Nombre de la madre del afectado; Nombre del padre del afectado; Nombre del cuidador del afectado.

"Estamos cambiando el mundo"

PROCEDIMIENTO PARA REPORTAR



A) Menores de 3 años que conviven en el establecimiento de reclusión con la madre:

El Director (a) del Establecimiento de Reclusión o quien este delegue, deberá reportar la situación, por el medio más expedito, al Centro Zonal del ICBF que sea competente

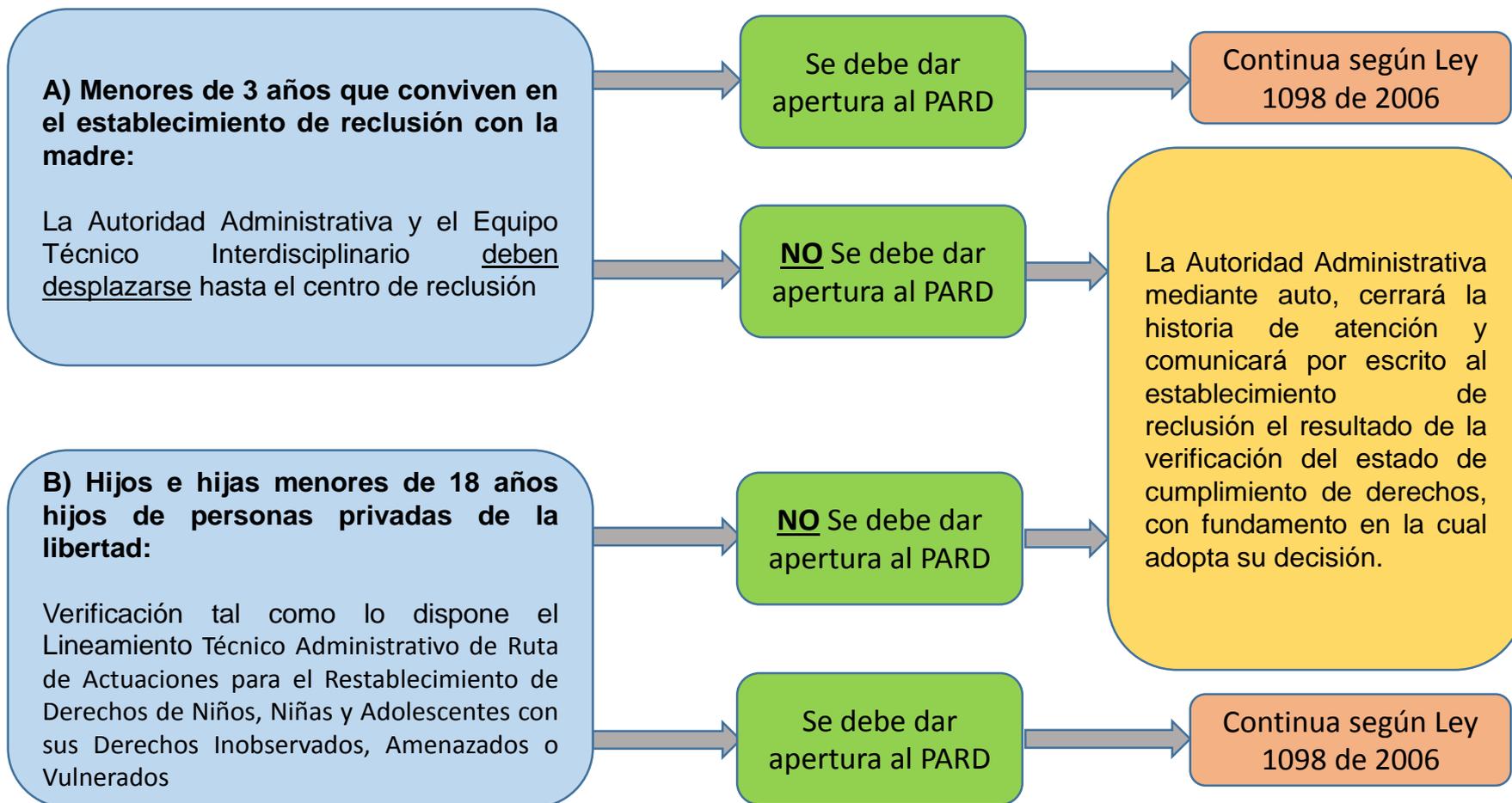
B) Hijos e hijas menores de 18 años hijos de personas privadas de la libertad:

El INPEC, a través del Director (a) del Establecimiento de Reclusión o quien este delegue, deberá informar de manera inmediata al ICBF sobre la situación que ocurre, al siguiente correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co.



"Estamos cambiando el mundo"

VERIFICACIÓN DE DERECHOS



"Estamos cambiando el mundo"



MODALIDAD: “Atención a niños y niñas hasta los tres (3) años de edad en establecimientos de reclusión de mujeres”



“Estamos cambiando el mundo”

GENERALIDADES



- Es una modalidad especial contemplada por el ICBF a través de la Dirección de Primera Infancia dentro de sus programas de prevención, en la que actúa un equipo interdisciplinario para la atención de los niños(as), suministrándoles alimentación completa durante los 365 días del año y un complemento nutricional a las madres gestantes. Esta atención se logra por medio de la celebración de contratos tripartitas entre Entidades Administradoras del Servicio – EAS, Centros Zonales o Regionales del ICBF y el Establecimiento de Reclusión respectivo.
- Todos los menores de 3 años que convivan con sus madres en el establecimiento de reclusión, se encuentran bajo esta modalidad.
- Actualmente, se encuentra vigente el Convenio Interadministrativo No. 125 del 4 de febrero de 2013, suscrito entre el ICBF y el INPEC.

VER ANEXO 6

de cero
a Siempre

ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA



"Estamos cambiando el mundo"



- **Establecimientos de reclusión de orden nacional en donde se cuenta con la modalidad de Primera Infancia:**

Para admitir la permanencia del niño o niña menor de 3 años en los establecimientos de reclusión del orden nacional, será necesario contar con un *CONCEPTO INTEGRAL* del comité operativo del contrato tripartito, con el objetivo de realizar la asignación o no del cupo en ésta unidad de servicio.



CONCEPTO INTEGRAL:

- 1) **Área psicosocial del INPEC:** conocer si el comportamiento de la progenitora durante su estadía en el establecimiento de reclusión es el adecuado para permitir la permanencia del niño o la niña junto a ella.
- 2) **Primera Infancia de Centro Zonal o Regional:** disponibilidad de cupos para la modalidad de atención.
- 3) **Autoridad Administrativa:** verificación del estado de cumplimiento de derechos en un tiempo no superior a un mes con el fin de establecer si las condiciones que se presentan dan lugar a la vinculación al programa o si por el contrario el niño o niña menor de tres años de edad cuenta con mejores condiciones al lado de su red familiar extensa que permita la garantía de sus derechos o si es procedente, dar apertura a un proceso administrativo de restablecimiento de derechos a su favor.



- **Establecimientos de reclusión de orden nacional en donde NO se cuenta con la modalidad de Primera Infancia:**

Por petición de la madre que desee que su hijo permanezca con ella en el centro de reclusión, el Establecimiento deberá reportar la situación al centro zonal que por jurisdicción le corresponde la atención, para que la Autoridad Administrativa Competente junto con el equipo de Primera Infancia, analicen de manera conjunta y desde la competencia que asiste a cada área:

- ✓ Motivo de la solicitud (información relacionada con la interna y su red familiar).
- ✓ Estado de cumplimiento de derechos del niño(a), junto a su progenitora o con su red familiar (en los casos en que existe).
- ✓ Condiciones físicas y de infraestructura con las que cuenta el establecimiento para la permanencia del niño (a).

El análisis de éste aspecto deberá realizarse a la luz de las adecuaciones razonables que corresponden a los servicios de Primera Infancia sin perder de vista el contexto y solicitando la mediación del Establecimiento de reclusión en nombre del INPEC para que la Unidad de Servicios Penitenciarios – USPEC, de ser necesario habilite las mínimas condiciones de estadía del niño (a) junto a su progenitora.

- ✓ Oferta institucional de Primera Infancia, externa al establecimiento de reclusión para garantizar la atención integral del niño(a), si es avalada su permanencia en el Establecimiento de reclusión.



"Estamos cambiando el mundo"



CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA POR PARTE DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA



"Estamos cambiando el mundo"

PARA TENER EN CUENTA....



Los niños y niñas menores de 3 años que convivan en los establecimientos de reclusión con sus madres **NO** cuentan con PARD, salvo que de la verificación de derechos sea necesario.

El establecimiento de reclusión deberá informar a la autoridad administrativa que el niño está próximo a egresar, cuando cuente con dos años y medio de edad.

En caso de que las personas que deban notificarse del auto de apertura del PARD, o frente a quienes la autoridad administrativa deba adelantar un estudio de condiciones se encuentre en otra jurisdicción, a través de despacho comisorio deberá comisionarse a la autoridad de aquel lugar.

La autoridad administrativa deberá adelantar la verificación de cumplimiento de condiciones de la persona que refiera la madre, para hacerse cargo de la custodia y cuidado del niño o niña.

Cuando el niño o niña vaya a egresar de la modalidad junto con su madre por cumplimiento de la pena, el establecimiento de reclusión deberá informar al Centro Zonal con el fin de que se verifique las condiciones a las que llegará, con el objeto de activar el SNBF.

Para otorgar la custodia y cuidado personal de los niños, las niñas y los adolescentes hijos de personas que estén privadas de la libertad, deberá privilegiarse la red familiar, previo estudio exhaustivo de las condiciones de garantía de derechos que al interior de la misma se brinden.

"Estamos cambiando el mundo"



En los casos en los cuales tanto el progenitor como la progenitora se encuentren privados de la libertad, el ICBF en articulación con el INPEC a través de los establecimientos de reclusión, deberá movilizar el sistema para garantizar los trámites de registro y reconocimiento de los niños y niñas.



Si la Autoridad Administrativa o el equipo técnico interdisciplinario requiere ampliar la información sobre la atención que se debe brindar a los niños y niñas menores de tres (3) años que viven en los establecimientos de reclusión junto a sus progenitoras, se deberán revisar los Lineamientos Técnicos y convenios vigentes de la Dirección de Primera Infancia para dicha Modalidad.

"Estamos cambiando el mundo"



OTROS ASPECTOS RELACIONADOS
CON LA ATENCIÓN A MENORES DE
EDAD HIJOS DE LA POBLACIÓN
INTERNA EN ESTABLECIMIENTOS DE
RECLUSIÓN



"Estamos cambiando el mundo"



BIENESTAR
FAMILIAR

1) Visitas de menores de edad en establecimientos de reclusión



2) Requisa de menores de edad que ingresan a los establecimientos de reclusión

3) Registro en SIM

"Estamos cambiando el mundo"

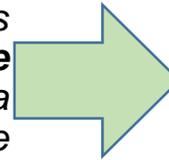
Visitas de menores de edad en establecimientos de reclusión



Ley 1709 de 2014:

“ARTÍCULO 74. Adiciónase un artículo 112A a la Ley 65 de 1993, del siguiente tenor:

*Artículo 112A. Visita de niños, niñas y adolescentes. Las personas privadas de la libertad podrán recibir visitas de niños, niñas o adolescentes que sean familiares de estas en el **primer grado de consanguinidad o primero civil**, por lo menos una vez al mes, sin que coincida con el mismo día en el que se autorizan las visitas íntimas. Durante los días de visita de niños, niñas o adolescentes se observarán mecanismos de seguridad especiales y diferenciados para garantizar el respeto de sus derechos y libertades fundamentales.*



Expresiones demandas por inconstitucionales ante la Corte Constitucional, por vulnerar los derechos fundamentales a una vida digna, a la igualdad y a tener una familia. Lo anterior, en cuanto reduce el margen de visitas en ese orden a los hijos naturales y adoptivos, excluyendo toda posibilidad de que los reclusos puedan ser visitados por familiares menores de edad que no se encuentren dentro de ese grado de consanguinidad, como ocurre con los nietos, sobrinos e hijos de crianza.

Los menores de 18 años deberán estar acompañados durante la visita de su tutor o tutora o, en todo caso, de un adulto responsable.

Los establecimientos de reclusión deberán contar con lugares especiales para recibir las visitas de niños, niñas y adolescentes, diferentes de las celdas y/o dormitorios, los cuales deben contar con vigilancia permanente.”



“Estamos cambiando el mundo”

Visitas de menores de edad en establecimientos de reclusión



Sentencia C-026 de 2016 M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez

VER ANEXO 8

“(...) la protección especial que la Constitución y el derecho internacional le prodigan a la familia, no se limita a aquella del modelo nuclear clásico compuesta por la madre, el padre y los hijos, sino que se extiende a otras estructuras, conformadas por vínculos jurídicos o naturales, que surgen a partir de la convivencia y que se fundan en el afecto, el respeto, la protección, la ayuda mutua, la comprensión y la solidaridad.

(...)

la medida que limita el ingreso de menores de edad a los centros carcelarios sólo a quienes se encuentren en el “el primer grado de consanguinidad o primero civil” con el recluso, no supera el examen de proporcionalidad, pues los beneficios que se derivan de su adopción, consistente en brindarle un mayor grado de protección a la seguridad e integridad de los niños, niñas y adolescentes, no superan las restricciones que ella conlleva frente al ejercicio de los derechos a la unidad familiar, a la dignidad humana y a la igualdad, siendo posible que el objetivo perseguido por la norma sea satisfecho a través de medidas menos invasivas de los citados derechos.”

“La ausencia de proporcionalidad de la medida, surge del hecho de que en ella no se tiene en cuenta a un grupo de menores que, a pesar de no tener el vínculo exigido por la disposición acusada, sí conforman un lazo o unión familiar con las personas privadas de la libertad que debe ser igualmente protegido y garantizado por el Estado.”

Se declara **EXEQUIBLE** bajo el entendido que las personas privadas de la libertad también podrán recibir visitas de niños, niñas o adolescentes que demuestren tener un vínculo estrecho de familiaridad con la persona privada de la libertad, surgido a partir de la existencia de lazos de convivencia, afecto, respeto, solidaridad, protección y asistencia.

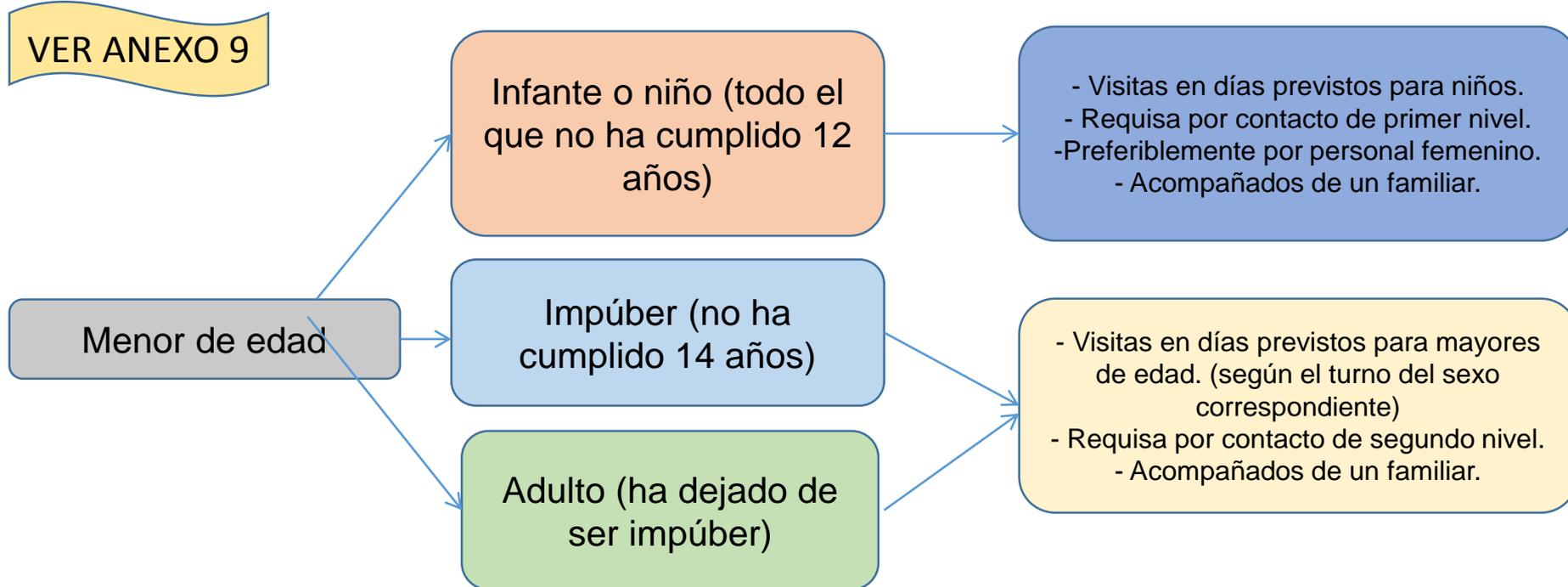
“Estamos cambiando el mundo”

Requisa de menores de edad que ingresan a los establecimientos de reclusión



Procedimiento de requisita PO 30-021-05 V01 Requisa de contacto de primer nivel; Dirección de Custodia y Vigilancia INPEC (6.2.4)

VER ANEXO 9



En todo caso el familiar acompañante, diligenciará el formato “cuidado y custodia sobre el menor visitante al establecimiento de reclusión”.

“Estamos cambiando el mundo”

REGISTRO EN SIM



Memorando S-2016-263984-0101 del 2 de junio de 2016, Subdirección de Restablecimiento de Derechos ICBF:

VER ANEXO 10

De acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 2 del Lineamiento de Ruta de Actuaciones:

1. La verificación de derechos, deberá adelantarse en un tiempo no superior a un mes después de solicitada.

Se creará en el Módulo de Atención al Ciudadano un motivo de atención "atención a niños y niñas menores de tres años en establecimientos de reclusión"



Se creará en el Módulo Beneficiarios una plantilla de datos adicionales al motivo de ingreso "hijos de padres que se encuentran privados de la libertad por orden judicial", donde tendrá un campo denominado Tipo de Atención, que despliega la siguiente lista de valores:

- ✓ Menores de 3 años que conviven con internas en establecimientos de reclusión.
- ✓ Menores de edad que no conviven en establecimientos de reclusión.



"Estamos cambiando el mundo"

REGISTRO EN SIM



2. El INPEC deberá informar a la autoridad administrativa que el niño o niña va a egresar del establecimiento de reclusión por estar próximo a cumplir 3 años



Se creará la actuación “AEG_080 Egreso del niño o niña del establecimiento de reclusión”, la cual tendrá una plantilla que permitirá registrar el motivo de egreso:

- ❖ Por cumplimiento de la pena privativa de la mamá.
- ❖ Por libertad condicional de la mamá.
- ❖ Por suspensión de la pena de la mamá.
- ❖ Por la concesión del beneficio de detención domiciliaria a la mamá.
- ❖ Por cumplimiento de los 3 años del niño o niña.
- ❖ Por otorgarse custodia o cuidado personal del niño y niña, a un tercero.

“Estamos cambiando el mundo”

REGISTRO EN SIM



3. Cuando el niño o la niña vaya a egresar de la modalidad de atención especial “atención a niños y niñas menores de tres (3) años en establecimientos de reclusión” junto con su madre, de manera permanente, por cumplimiento de la pena, por libertad condicional, por suspensión de la pena o por la concesión del beneficio de detención domiciliaria, el INPEC través de los establecimientos de reclusión deberá informar al Centro Zonal del ICBF que por competencia corresponda, para que verifique las condiciones del contexto al cual llegará el niño o la niña, con la finalidad de activar el SNBF de ser necesario.



El equipo de la Defensoría de Familia podrá utilizar las pantallas de valoraciones y verificación de derechos, que normalmente utilizan en los Procesos de Restablecimiento de Derechos, por medio del Módulo Beneficiarios.

"Estamos cambiando el mundo"

REGISTRO EN SIM



4. Cuando la progenitora privada de la libertad regrese de la suspensión de la pena por el nacimiento de su hijo o hija, pero a su ingreso al establecimiento de reclusión no solicite la ubicación en la modalidad de *“atención a niños y niñas hasta los tres (3) años de edad en establecimiento de reclusión de mujeres e internas gestantes y lactantes”*, el INPEC, a través del establecimiento de reclusión, deberá informar al centro zonal del ICBF que por competencia corresponda, con el fin de que la Autoridad Administrativa establezca las condiciones en las cuales se encuentra el niño o niña y defina sobre la ubicación del mismo.

Una vez el INPEC informe; se creará la petición de tipo Solicitud de Restablecimiento de Derechos; se direccionará al Defensor de Familia y se realizará verificación de derechos.

Si el niño o niña se encuentra en un Centro Zonal diferente al que tiene jurisdicción el Establecimiento de Reclusión, el Profesional de Servicios y Atención la direccionará al competente según la ubicación del niño o niña.

Cuando el INPEC no reporte los datos de ubicación del niño, los profesionales de Servicios y Atención crearán una petición de tipo Derecho de Petición, Información y Orientación con trámite motivo Ampliación de Información para que el Centro Zonal solicite la información que hace falta al INPEC. Adicionalmente, reportaran la situación a la Subdirección de Restablecimiento de Derechos para que realice retroalimentación al INPEC.

“Estamos cambiando el mundo”



**BIENESTAR
FAMILIAR**



GRACIAS!!



**BIENESTAR
FAMILIAR**



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ · EQUIDAD · EDUCACIÓN

"Estamos cambiando el mundo"

"Estamos cambiando el mundo"



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ · EQUIDAD · EDUCACIÓN